



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°380-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 13 de marzo de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00002995-2015, presentado por la administrada MANUELA UBILLUS DE MORE, de fecha 20 de enero del 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, doña Manuela Ubillus De More, con fecha 20 de enero del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 063-2014-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 19 de noviembre del 2014, que resuelve Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 257-2014-OFyC/GSECON de fecha 20 de octubre del 2014, que procedió a sancionar a la recurrente por la comisión de la infracción: "Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local que no esta autorizado", contemplada en el Código 02-202 - 50% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, con papeleta de serie "I" N° 004344, de fecha 13 de julio del 2014;

Que, de la revisión del expediente administrativo se evidencia que a la administrada se le notificó la Resolución Jefatural N° 063-2014-OFyC/GSECOM/MPP el 21 de noviembre del 2014, siendo recepcionada por la persona que se identificó como hija de la interesada, sin embargo no firmo el cargo; siendo impugnada la citada resolución con fecha 20 de enero del 2015, plazo que a transcurrido en exceso los 15 días hábiles para que la misma sea objetada; puesto que en mérito a lo dispuesto en el Art. 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlo; por cuanto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 207 de la ley antes acotada, la interposición de los recursos deben realizarse en el plazo de 15 días hábiles, situación que ha sido inobservada por la administrada; en consecuencia la resolución impugnada posee la condición de acto administrativo firme;

Que, asimismo tenemos que la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 346-2015-GAJ/MPP, de fecha 06 de febrero del 2015, señala que el plazo para interponer un recurso conforme a lo establecido en el Art. 207° Inc. 2) de la Ley 27444, es de 15 días hábiles como plazo perentorio, por lo tanto en los plazos perentorios, la administración por el trascurso del tiempo se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos; y en el presente caso dicho plazo ha transcurrido en exceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 de la citada norma, dicho acto ha quedado firme;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de febrero del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

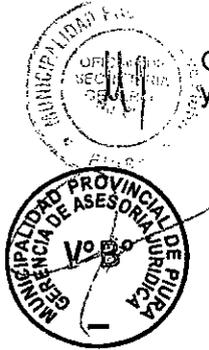


**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña MANUELA UBILLUS DE MORE, contra la Resolución Jefatural N° 063-2014-OFyC/GSCOM/MPP, de fecha 19 de noviembre del 2014, por haber sido interpuesto fuera del término de Ley; en consecuencia prosigase con el cobro de la multa de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Sr. Miguel Cueva Celi*  
Alcalde (e)